

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0220

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f587986761bb3812a333d902cd8dbb452781cb7fd3592f2c566c6206e5c3d77b

Documento generado en 06/07/2023 03:14:43 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0624

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e03b67a343662f0bb6047bb097985d1477982e5d1e6ced52ca36e91e8d89e**Documento generado en 06/07/2023 03:14:43 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0658

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d12e0712f6c7adee046494fa688931c98029cdbe854c2b3dd17b6c54a5f37741

Documento generado en 06/07/2023 03:14:42 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0690

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4efa849134649a66351b4d327f4d4e90ff2bcadecceae28a6f0c8c8870f7a0**Documento generado en 06/07/2023 03:14:41 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0719

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2e66187dbae254c53a3f1fa456fbf9c505132d967ed277cebed1639cecfe381

Documento generado en 06/07/2023 03:14:41 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0721

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801275729cdc177806453c7bed3ace517c73bb9c0b18e5c6c6e0841de56c59cf**Documento generado en 06/07/2023 03:14:40 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0731

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf8e62a6c204249f28893c043aa14914d434e8c2f4bb37eea65b0f0ff180d79

Documento generado en 06/07/2023 03:14:39 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0732

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122182f79f6f3f07869b0fb73243053d64dcf8882fdadd457a58cfdf1bc777d6

Documento generado en 06/07/2023 03:14:38 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0769

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5662821f286d4e4e7ba5815064df676b1bf3d7f51be735b7bbe563f8e563a78e

Documento generado en 06/07/2023 03:14:38 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Radicación: 2020-0774

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8671335b2a5e7f1b2bc8c20318084c796208568b14f67299be8896c117e21c03

Documento generado en 06/07/2023 03:14:37 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0799

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb5696f8cea1f3585f4651aac56ed3718308477aa16ff122bb71829ec696546

Documento generado en 06/07/2023 03:15:19 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0889

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3d47cee5d7e13d02887a75bdd6af86834b7cdb99397e565314b522d4954d9aa

Documento generado en 06/07/2023 03:15:18 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0939

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d71cdc40798f5907c4ba5a529e3eb2af756450fe6830f0bfabe93a9ddb2c588e

Documento generado en 06/07/2023 03:15:18 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2020-0943

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f30b1b44eea01d3ad2f133df98e1efd9280b13841115d6837806d8bb1fb9f58f

Documento generado en 06/07/2023 03:15:17 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0032

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1accbae0a84d93fb7dfce76f1959252f25f9eee6bbc6155b6bece265df83364f

Documento generado en 06/07/2023 03:15:16 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0286

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459869a09051a39166c0e5ebf96b9c2b554dbd60defe0ff390b9450930f438f1**Documento generado en 06/07/2023 03:15:16 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0289

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c171a80cae2e2a0c44428469bdd7c3ae6621a5fcc34aa0e2ee55971d6f50e36

Documento generado en 06/07/2023 03:15:15 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0431

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007a2905ccd91b886117e8373cefe348a86442d448175c1aab75556915f0082c Documento generado en 06/07/2023 03:15:14 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0455

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6e37c1c7c0279a1697a198e7884d07ea3f36c786ef706e61c8b50f4e1e8f4f

Documento generado en 06/07/2023 03:15:14 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0460

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c963ded8028a3433230f83e48f27aef4c1ca5adf9e217561af6995086aea6**Documento generado en 06/07/2023 03:15:13 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0465

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e8f50c50fc6506c72319136f95a128081a69452b04622fa34eee50f55a91a23

Documento generado en 06/07/2023 03:15:13 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0469

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878057c5da3edcf793ca81551b23b56408be2c35e71073d01462cf7e3c448faf**Documento generado en 06/07/2023 03:15:12 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0502

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0951b0060a550bc8cf9f48efcde79543c40063e644f98c52deda8bf6574e1d5

Documento generado en 06/07/2023 03:15:11 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0511

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2222be63c51f6251e071ca5f8e1a393fbe20002a36d49f644470a5f2d90b915

Documento generado en 06/07/2023 03:15:10 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0528

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c980c1036300b728c412c8d425523a4bc47ab0f04167dc82a40704c0649111b**Documento generado en 06/07/2023 03:15:10 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0540

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285b0ae12f807d7759f711a8c0ab796c6d1abe8e71e89584ea9c2df3386dac22

Documento generado en 06/07/2023 03:15:09 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0542

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f2c5bdcaf4acde1444bb3c7db1aa45d3b6d3e0ab3314b23e69642ccce6478c

Documento generado en 06/07/2023 03:15:08 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0556

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3785a48681990504da51f77342ff3497380203c0d5bd726547a436966f196500

Documento generado en 06/07/2023 03:15:08 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0557

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff30a364aa0d4e7b74c3d6a62bd654c8fabe1bb954f0f66238bf2efffe625c45

Documento generado en 06/07/2023 03:15:07 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0563

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f77276317623ebf49c4fff83cbe2ba52b16dd83c2149708b36177d179601f905

Documento generado en 06/07/2023 03:15:07 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0570

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0dcf0c101af7d2857972ac931ed90616e141fdfd021182627155675cb0ab88d

Documento generado en 06/07/2023 03:15:06 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0571

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aae0f63973e17678cfe59fba7d7a08df9c45de85f9d91569cbed7dab0a8ed7e8

Documento generado en 06/07/2023 03:15:05 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0576

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf36e0c630522a274d51559d5e60a2746ad6092b3ee64fe2de8fb916d4e5ea75

Documento generado en 06/07/2023 03:15:05 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0586

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7123eea13371d493abfb73463e8eb9f268513261eb2a01cca79900a30d02538

Documento generado en 06/07/2023 03:15:04 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0606

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b86680e227df35fef42367c1c592eb30c97017ec9d38f809155b47597ad18**Documento generado en 06/07/2023 03:15:03 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Radicación: 2021-0624

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3db771b9c7c57fb4d0d1323f06a5c12bced3bc60aff501b2938a33af8751ae0

Documento generado en 06/07/2023 03:15:03 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0667

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee08001a42e0af92ed4197da2cecaf3492ea670c3ac8434842945d400fe90a9

Documento generado en 06/07/2023 03:15:02 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0675

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1fbad8dbbe68c4ca1d6b351620180943e524c5b9f3d8b2e5d52c7d9548c5eb**Documento generado en 06/07/2023 03:15:01 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0722

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce52bb3beb342025154af3b49032a94ba93f8dfe8f3df9228566342f47a1722**Documento generado en 06/07/2023 03:15:01 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0727

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a048a5e37905357185403afc58b4bde47e49eea5c2f24d6c350407f0b7a9952**Documento generado en 06/07/2023 03:15:00 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0734

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce53679a847d714d0a3ed534349efaec202e249f303fc3b74a438569a6138ecc

Documento generado en 06/07/2023 03:14:59 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0746

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfd805f4eb1ee21d4533a2a2badb2b7cb4284fe614abb81b1585c52ede07d508

Documento generado en 06/07/2023 03:14:59 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario **Radicación:** 2021-0754

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c05af133a232cfb77b00c2b47fb91d1b3d6fc5579321a95428803b55e61d03ae

Documento generado en 06/07/2023 03:14:58 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0755

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b63f34d3f0f6ff73cd502fbc9a6e99da0d4a51cf5d9208fb1ba8601af30dd1b8

Documento generado en 06/07/2023 03:14:57 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario **Radicación:** 2021-0790

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd504cb445bc3b417c1e6454efb2ba8eb61ac64915846ddfa8a03792b8c1e81

Documento generado en 06/07/2023 03:14:57 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0791

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38554b5956bfa449956f53c3a07c19176e223892ed5a62adb07d6a7b2bb83353

Documento generado en 06/07/2023 03:14:56 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0793

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7de90dde82cbeba0b1ff92bce6f37dd609071bb17848fe6a78a68303f9eb651

Documento generado en 06/07/2023 03:14:55 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0805

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4dd3de37b02b3ca2bd7348224067193990a538929e403d167c626ab399a2a1**Documento generado en 06/07/2023 03:14:55 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio **Radicación:** 2021-0822

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc46a15a6656381a6ecf2c101dd02fbc7cafcab925b7c79ddbd8753d53a5f72

Documento generado en 06/07/2023 03:14:54 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0834

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366d976aa33f177e94be0135beb719c3004a833c8f06521200dff5ca05a4c1d4**Documento generado en 06/07/2023 03:14:53 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0855

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b234b8e1177ad1cc734dabffd1b6078351b993fbd5795a88eabe4750f9c18f60**Documento generado en 06/07/2023 03:14:53 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0856

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d377386efbd35ebb0d9da5bb7434da673288e3d5a3f670e77a7fd4c8a7763a**Documento generado en 06/07/2023 03:14:52 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0860

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6745c8df7a5de895e064cd18dc862572822372842df6fb60bd1bdb73f47b0f28**Documento generado en 06/07/2023 03:14:51 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0869

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215536930633a7407bf21a5eda87a256d266a6565888a3d574018115ea059b69

Documento generado en 06/07/2023 03:14:51 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0871

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6482eda5c5630960c6916eee2ea025d8ec0f60598a35772a45a6fe642561f4b9

Documento generado en 06/07/2023 03:14:50 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio Radicación: 2021-0881

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831ca2bc5685c659a3b8f995e9ac4e8724a235143b4eba5e61dd25359ab0dc8d**Documento generado en 06/07/2023 03:14:50 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución **Radicación:** 2021-0891

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 834cbcbfd279d0775361e07e3eab44fbd7d0b26f015ef91feec1dfbfc68142a4

Documento generado en 06/07/2023 03:14:49 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0899

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1469da9d298c15a8e636e4bf4df6f0baf34adc42b75a7154b59218608ed37**Documento generado en 06/07/2023 03:14:49 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0916

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1ed18db2ffb02a541f65e77dedcb124878cceffe1499946c5c31fbb9bdac536

Documento generado en 06/07/2023 03:14:48 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0917

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a8a3d054a216e04e6e094862a108b69c449b841cc890620b47504774799867

Documento generado en 06/07/2023 03:14:47 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0922

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea93af5f4e77cff8099685935659bcb6f89cfc88057ff6a332bac6287684c466

Documento generado en 06/07/2023 03:14:47 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0923

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83aa6b4829a6437403f6568f5ec21575630367be738f60ad1c34d14b14cc8543

Documento generado en 06/07/2023 03:14:46 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0938

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55f6240b169e6e06950bbb41e0c0ac404382f5eff3fae0e04fd8a86d81e8160

Documento generado en 06/07/2023 03:14:45 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-0965

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800816db0f1ee53e2e099b86a9ca5302b776d3521fe8716c5a1da60131606987

Documento generado en 06/07/2023 03:14:44 PM



Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo **Radicación:** 2021-1006

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la Secretaria del Despacho durante más de un (1) año.
- 2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.
- 3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.
- 4. Sin costas para las partes.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec2a6084b758dc9a146a7029f8c431f6adddb4b21bfdfbaf68faa0f9b3e285b**Documento generado en 06/07/2023 03:14:44 PM